

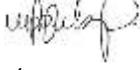
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que este asunto ingresó al despacho con documental dirigida al cuaderno cautelar.

Igualmente el 23 de marzo de los corrientes Contestó TransUnión.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 28 de abril de 2021.-

Se informa que el pasado 26 de abril de 2021 la parte pasiva arrimó documental, poder, recursos y solicitud de nulidad. La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2020 00206

Demandante: ZULMA LORENA GÓMEZ en Rep. De sus Hijos

Demandado: CHRISTOPHER DAVID WARD

Fecha Auto: Abril 29 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA a la encuadernación la documental arrimada el 23 de Marzo por TransUnión y el 26 de abril de los corrientes por el aquí ejecutado, al tenor de la cual el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER al Abogado **Luis Guillermo Arboleda Martínez**, como apoderado judicial principal del aquí demandado, en los términos y para los fines del poder aportado, mandato judicial que dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020. Se tiene como apoderado suplente al Abogado Rafael Ospina Ortiz.

Como consecuencia de lo anterior,

2. Dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...*”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

3. Tener por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado CHRISTOPHER DAVID WARD, mayor y vecino de Bogotá, D.C., ciudadano británico identificado con cédula de extranjería 849.106, del MANDAMIENTO DE PAGO fechado 26 de noviembre de 2020, Auto fechado 18 de febrero de 2021, por el cual se admitió la reforma a la demanda y demás providencias aquí

expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

4. Correr traslado al sujeto enunciado con antelación por 10 días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

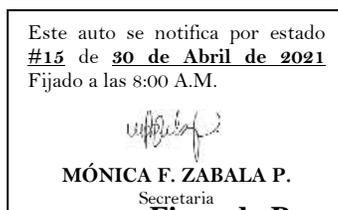
5. Por secretaría, remítase copia de la demanda inicial, sus anexos y pruebas, de la reforma a la misma y providencias correspondientes al mandamiento de pago y admisión de la reforma, por correo institucional, tanto al email del demandado como de su apoderada principal, déjense constancias de rigor.

6. Respecto a los recursos de reposición y a la nulidad, incoadas por la pasiva, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente, esto es, una vez curse y venza el traslado de la demanda y su reforma al sujeto pasivo.

7. OFÍCIESE a TransUnión informándole que el número de documento **de identidad 849.106 informado respecto de CHRISTOPHER DAVID WARD, es una cédula de extranjería.** Líbrese misiva, remítase virtualmente y déjense constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd6123295b42fe7338a4ed59485952430eabb7de69fb04771757a5681c8aa06

Documento generado en 29/04/2021 09:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>